

RECURSO DE REPOSICIÓN

DILIA DE JESUS LOPEZ BELLO <dlopezb35@hotmail.com>

Lun 27/02/2023 11:52

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores: Juzgado (13) Trece Civil de Familia de Bogotá

En atención al estado 005 publicado el pasado 23 de febrero del año en curso, Y encontrándome dentro del término oportuno, por la presente me permito radicar ESCRITO DE **RECURSO DE REPOSICIÓN** CONTRA EL AUTO de fecha 23 de FEBRERO DE 2023, dentro del PROCESO **2022-372**, para que sea resuelto en su oportunidad legal.

Cordialmente,

Dilia de Jesús Bello López.

Demandante

Cel : 3002037090

Señora
JUEZ (E) TRECE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C
Dra. Lorena María Russi Gómez
E.S.D.

REF: PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO PERMANENTE
RAD. 2022 -372-00 A FAVOR DE MARIA DILIA BELLO DE LÓPEZ.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN, contra auto de fecha 23 de febrero de 2023

DILIA DE JESUS LÓPEZ BELLO, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito y de manera respetuosa me dirijo a su Despacho, en ejercicio del principio de contradicción y el derecho a la defensa, sostenido en el artículo 29 de nuestra Carta Política y de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C.G.P., para presentar Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 23 de febrero de 2023, notificado por el estado el 24 de febrero de la misma anualidad, en los siguientes términos:

1. Fijación de fecha para audiencia de que trata el numeral 7° del art.37 de la Ley 1996 de 2019, modalidad virtual.

Se indica en el listado de estados en el campo “descripción de la actuación”, “*Auto Decretando Audiencia del 101, **26 JULIO - 2:30 PM ART 37 LEY 1996 DE 2019***”, sin embargo se advierte al despacho que en el numeral 2 de la providencia recurrida, respecto de la diligencia procesal establecida en la Ley 1996 de 2019, se consigna únicamente: “**SEÑALAR las de 2023**” por lo que en consecuencia, resulta necesario solicitarle comedidamente incorporar a la providencia, la fecha y hora en la que se llevará, a cabo la audiencia.

De igual manera, en cuanto a la fecha de programación de la referida audiencia se refiere, la suscrita se permite manifestarle mi inconformidad frente a la misma, por lo que en consecuencia, recurro a su despacho para solicitarle comedidamente la reprogramación de la diligencia, por las razones que expongo a continuación:

En el escrito de la demanda manifesté la **SUMA URGENCIA** de la adjudicación de apoyo judicial para mi madre MARIA DILIA BELLO DE LÓPEZ, informado para ello no solo su condición física y mental, sino también la difícil situación económica, que

se ha venido dando desde el mes de mayo del año pasado, cuando fue bloqueada la cuenta de ahorros en donde le es consignada su mensualidad pensional, teniendo en cuenta que al no poder disponer de estos recursos, me he visto en la obligación de asumir todos los gastos que implican brindarle una vida digna a mi madre, los cuales a la fecha, me es imposible continuar solventando, teniendo en cuenta el alto costo de vida que ha venido afectando considerablemente la canasta familiar en la ciudad de Bogotá, y sumado a ello la responsabilidad que tengo para solventar los gastos de mi esposo, que como paciente en cuidados paliativos en casa, debido al cáncer que padece, requiere para sobrellevar esta difícil enfermedad, y vivir dignamente; como también, debido a la obligación de manutención que tengo para con mi hijo, quien aún, es menor de edad; obligaciones que he tratado de cubrir con los pocos ingresos económicos que tengo actualmente.

Por lo anterior y con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital y a una vida digna a favor de mi madre, de mi esposo y de mi hijo menor de edad, como también en aras de garantizar el derecho al debido proceso, en este asunto, de manera respetuosa, pido encarecidamente a usted señora juez para que en el término más expedito, proceda a re - programar la audiencia establecida numeral 7° del art.37 de la Ley 1996 de 2019, **lo antes posible y de manera prioritaria**, teniendo en cuenta que el presente proceso lleva en curso más de (8) meses, teniendo en cuenta la fecha de la admisión de la demanda, esto es, el 06 de junio de 2022.

Así las cosas y con el fin de dar más celeridad a la decisión judicial que se requiere, según las situaciones que anteriormente expuse, y con único el objetivo de salvaguardar los derechos fundamentales mencionados en el párrafo anterior, ruego al despacho, en cuanto le sea posible, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P. inciso 2 del párrafo 3: **“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”**

2.- Respecto a lo señalado en el numeral 3.1.2. y en el numeral 4 del auto recurrido en lo que tiene que ver con ***“el apoderado judicial del promotor”*** y ***“ADVERTIR al abogado que el día de la audiencia le será comunicado el ID al correo que se encuentra consignado en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a su poderdante y a los testigos”*** y en caso de que su decisión frente a este recurso, contemple la re- programación de la audiencia, amablemente solicito a su señoría, aclarar la manera en la que tanto la suscrita como los testigos, tendremos acceso tecnológicamente a la audiencia en modalidad virtual, en razón a que la suscrita actúa en el presente proceso por cuenta propia, y no a través de apoderado judicial, en virtud de la cuantía y la naturaleza del asunto, según lo previsto en el artículo 229 de la Carta Constitucional.

En consecuencia y en consonancia con las razones expuestas, atentamente elevo a su despacho las siguientes:

PETICIONES:

1. Según las facultades oficiosas otorgadas en el artículo 42 del C.G.P, ruego a su despacho **REPONER** su decisión expuesta en el auto de fecha 23 de febrero de 2023, dentro del proceso de la referencia y en consecuencia dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P. inciso 2 del parágrafo 3 que señala que: **“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar”**
2. De no ser viable lo solicitado anteriormente y en virtud de las facultades oficiosas otorgadas en el artículo 42 del C.G.P, y en ejercicio del derecho fundamental al debido proceso, pido comedidamente a su señoría, **REPONER** el auto impugnado y consecuencia, **fijar una nueva fecha para llevar a cabo audiencia establecida numeral 7° del art.37 de la Ley 1996 de 2019, considerando para ello la necesidad inminente de resolver el presente asunto bajo los principios de celeridad y economía procesal, a fin de proteger los derechos fundamentales a la salud, al mínimo vital y demás derechos conexos a favor de mi madre MARIA DILIA BELLO DE LÓPEZ, en su calidad de adulta mayor y parte procesal principal del mismo.**
3. De acuerdo a la solicitud consignada en el numeral anterior, **ACLARAR**, la manera en la que la suscrita y los testigos, podrán vincularse a la audiencia en modalidad virtual, con el fin de absolver el testimonio que se requiere para dictar sentencia.

De la Sra Juez,

Atentamente,



DILIA DE JESUS LOPEZ BELLO
C.C.39.689.616.